

• • •
CG-A-10/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y EL CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN, ORDENA SU INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN, E INSTRUYE A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y A LA COMISIÓN TEMPORAL CORRESPONDIENTE PARA QUE SUPERVISEN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN ESTOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

Reunidos de manera virtual en sesión ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “**CPEUM**”) en materia político-electoral; Decreto de reforma que modificó la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.
- II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda y Tercera Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo “**LGIPE**”).
- III. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el **Resultando I** del presente acuerdo, el día veintiocho de julio del año dos mil catorce, se publicó en el

• • •

Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

- IV. En fecha dos de marzo del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes (en lo sucesivo “**Código Electoral**”).
- V. Del veinticuatro de junio de dos mil quince al veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales de las 32 Entidades Federativas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- VI. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149) y veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código Electoral.
- VII. El día siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo siguiente “**INE**”) emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG661/2016**, mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones del INE, así como los Anexos 13 y 18.5 que lo integran.
- VIII. En fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG565/2017**, mediante el cual aprobó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones del INE, en términos de lo dispuesto por el

artículo 441 del propio Reglamento, entre las cuales se encuentran las modificaciones realizadas a los Anexos 13 y 18.5.

- IX. El día catorce de febrero del año dos mil dieciocho, el Consejo General del INE mediante el acuerdo identificado con la clave **INE/CG90/2018**, aprobó diversas modificaciones a los Anexos 13 y 18.5.
- X. El día ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo identificado con la clave **INE/CG164/2020**, mediante el cual modificó el Reglamento de Elecciones del INE y sus respectivos anexos, entre los cuales se incluyó el Anexo 13.
- XI. En sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE celebrada el día once de enero del año dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CCOE004/2021**, por medio del cual aprobó las modificaciones realizadas al Anexo 13 relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- XII. En sesión ordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió el acuerdo identificado con la clave **CG-A-62/21**, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Temporal para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2021-2022 (en lo sucesivo "**Comisión Temporal**"), quedando integrada de la siguiente manera:

Presidente:	José de Jesús Macías Macías.
Secretario:	Francisco Antonio Rojas Choza.
Vocal:	Zayra Fabiola Loera Sandoval.
Secretario Operativo:	José de Jesús Jaime Carachure.

- • •
- XIII.** En sesión ordinaria de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó el acuerdo identificado con la clave **CG-A-63/21**, mediante el cual ratificó a la Coordinación de Informática del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, representada por su titular el Lic. en I. José de Jesús Jaime Carachure, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (en lo sucesivo “**PREP**”), para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- XIV.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada en fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, fue declarado el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la Gubernatura del estado.
- XV.** En sesión ordinaria de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado con la clave **CG-A-67/21**, mediante el cual se aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del PREP (en lo sucesivo “**COTAPREP**”) para el Proceso Electoral Local 2021-2022, quedando integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	INSTITUCIÓN A LA QUE REPRESENTA
Daniela Alejandra Moctezuma Ochoa.	Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, CentroGEO Aguascalientes.
Begoña Noriega Olalde.	Universidad Panamericana, Campus Aguascalientes.
José Jaime Sainz Santamaria.	Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., Región Centro.

- XVI.** En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL*

• • •
MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO.”, identificado con la clave **CG-A-68/21**.

- XVII.** En sesión ordinaria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG1690/2021** por el que se aprueban las modificaciones en materia del PREP al Reglamento de Elecciones del INE, así como a su Anexo 13 relativo a los lineamientos del PREP, y al Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV¹ para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.
- XVIII.** En fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, fue aprobado el proceso técnico operativo del PREP para el Proceso Electoral Local 2021-2022, mediante acuerdo identificado con la clave **CG-A-88/21**.
- XIX.** En la misma fecha, treinta de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo identificado con la clave **CG-A-90/21**, mediante el cual se designan a las personas que integrarán los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Local 2021-2022, así como las sedes en donde se instalarán cada uno de estos.
- XX.** En fecha cinco de enero de dos mil veintidós, se remitió al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, el proyecto del presente acuerdo, con el objetivo de que el INE brindara asesoría y emitiera la opinión y las recomendaciones correspondientes, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 339, numerales 1 incisos d) y e) y 2, en relación con el Lineamiento 33, del Anexo 13, ambos del Reglamento de Elecciones del INE.

¹ “Command Separated Values”.

- • •
- XXI. El día once de enero de dos mil veintidós, fue recibido en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el oficio identificado con la clave INE/UTSI/0103/2022 firmado electrónicamente por el Ingeniero Jorge Humberto Torres Antuaño, en su carácter de Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, a través del cual envió algunas sugerencias al referido proyecto del presente acuerdo.
- XXII. En fecha doce de enero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, fue emitido el acuerdo de clave **CG-A-03/22**, mediante el cual se modifica el proceso técnico operativo del PREP, referido en el **Resultando XVIII** del presente documento.
- XXIII. En fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, se remitió al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, el oficio número **IEE/P/0124/2022**, el cual de manera adjunta contenía el proyecto del presente acuerdo con las observaciones realizadas por el INE, referidas en el **Resultando XXI**, ya impactadas para su consiguiente aprobación.
- XXIV. En fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, fue recibido en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el oficio identificado con la clave INE/UTSI/0277/2022 firmado electrónicamente por el Ingeniero Jorge Humberto Torres Antuaño, en su carácter de Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, a través del cual identificó que las observaciones referidas en el **Resultando XXI** al presente acuerdo, fueron atendidas por este Instituto, por lo que no se generaron observaciones adicionales y se dio cumplimiento por parte de esta autoridad administrativa electoral con lo establecido en el numeral 33, entregables 13 y 14, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17 Apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE, y 66 del Código Electoral, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 del Código Electoral, el Proceso Electoral Local 2021-2022 a celebrarse en el estado de Aguascalientes dio inicio con la sesión extraordinaria de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, de este Consejo General, en el cual se renovará la Gubernatura del estado.

TERCERO. ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FUNCIÓN DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM, en correlación con el artículo 64 del Código Electoral, establecen que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales electorales, en el caso que nos atañe el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la forma y términos establecidos por la propia CPEUM, la LGIPE, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Código Electoral y demás normatividad aplicable.

• • •

Por lo anterior, y al tratarse de la elección a la Gubernatura del estado de Aguascalientes, este Instituto Estatal Electoral, en lo general, es el responsable directo de organizar dicha elección.

CUARTO. CONCEPTUALIZACIÓN DEL PREP, DE LOS CATD Y LOS CCV. Los artículos 219, primer párrafo, de la LGIPE y 168, primer párrafo del Código Electoral señalan que el **PREP** es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas, que se reciben en los CATD, el cual se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que para efecto emita el INE.

El artículo 350, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, define a los **CATD** como los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

El artículo 350, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, precisa que los **CCV** son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del INE o de los organismos públicos locales, según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Adicionalmente, se pueden instalar a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el INE o de los organismos públicos locales, según corresponda.

• • •

QUINTO. BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO POR PARTE DEL INE DE LAS REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS EN MATERIA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y SU OBLIGATORIEDAD.

El artículo 41, en su Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM, en correlación con los artículos 32 numeral 1, inciso a), fracción V, 104, numeral 1, incisos a) y k) y 305, numeral 4 de la LGIPE, establecen que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establece la CPEUM y las leyes aplicables, entre otras atribuciones, lo relativo a emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares a los que se sujetaran los organismos públicos locales electorales. Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base V, del artículo 41 de la CPEUM señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la Base V del referido artículo 41 de la norma suprema en México; asimismo el artículo 104, inciso k) de la LGIPE refiere que, corresponde a los organismos públicos locales implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad de conformidad a las disposiciones legales emitidas por el INE; a su vez el artículo 338, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE establece que, los organismos públicos locales, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de supervisar la implementación y operación del PREP.

Por lo anterior, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, al ser el responsable directo de organizar las elecciones en la entidad, tal como se mencionó en el **Considerando TERCERO** del presente acuerdo, tiene encomendado coordinar y supervisar la implementación y operación del PREP por tratarse de una elección en la que se renovará la Gubernatura del estado, de acuerdo al artículo 338, numeral 2, inciso b, fracción I del Reglamento de Elecciones del INE, debiendo observar las directrices que para tal efecto emita el INE, siendo en este caso el Reglamento de Elecciones de tal Instituto, así como sus anexos respectivos.

• • •

SEXTO. COMPETENCIA PARA DETERMINAR LA UBICACIÓN DE LOS CATD Y LOS CCV, ORDENAR SU INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN, E INSTRUIR A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y A LA COMISIÓN TEMPORAL PARA QUE SUPERVISEN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP EN ESTOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

De conformidad con el artículo 339, numeral 1, incisos d) y e) y 2, así como el lineamiento 33, del Anexo 13 ambos del Reglamento de Elecciones del INE, se deberán enviar previamente al INE los siguientes proyectos de acuerdos:

1. Acuerdo que establezca las sedes en donde se instalarán los CATD y los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor; y
2. Acuerdo donde deberá instruir a los Consejos Distritales Electorales -ya que en el caso concreto nos encontramos en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en donde se renovará la Gubernatura del estado de Aguascalientes-, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y en los CCV.

Mismos que se manejan de manera conjunta en el presente documento, con al menos cinco meses de anticipación al día de la jornada electoral², a efecto de que dicho Instituto, brinde la asesoría y recomendaciones que se desprendan de la revisión al acuerdo de mérito -disposición que este Instituto cumplió a cabalidad de acuerdo a los **Resultandos XX y XXIII** del presente documento-, para que una vez que formule sus observaciones la autoridad electoral administrativa nacional, este Consejo General apruebe con al menos cuatro meses de anticipación al día de la jornada electoral, tal proyecto de acuerdo.

² La jornada electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, se celebrará el día cinco de junio de dos mil veintidós, bajo esa tesitura, la fecha límite para haber remitido al INE el proyecto de acuerdo que nos atañe, lo fue el cinco de enero de dos mil veintidós.

• • •

Por lo que con fundamento en lo anterior y siendo que el artículo 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral, faculta a este Consejo General para dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido cuerpo normativo, así como la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y aquellas no reservadas al INE, es que se concluye que este Consejo General tiene la facultad para la determinar la ubicación de los CATD y los CCV, ordenar su instalación y habilitación, así como para instruir a los Consejos Distritales Electorales y a la Comisión Temporal para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en estos, durante el Proceso Electoral Local 2021-2022.

SÉPTIMO. CONSIDERACIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE LOS CATD Y CCV. De conformidad con el numeral 3 del artículo 350, del Reglamento de Elecciones del INE, este Instituto al determinar la ubicación de los CATD y los CCV, deberá adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones, atendiendo a los criterios de ubicación previstos en el Anexo 13 del citado Reglamento.

Por su parte, el lineamiento 18 del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones del INE dispone que los CATD deberán instalarse preferentemente dentro de alguna sede distrital, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

Así mismo, el lineamiento 19 del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones del INE dispone que, para la ubicación de los CATD y los CCV, se deben tomar en cuenta los siguientes criterios:

“1. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que las y los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;

II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y

III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.

Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a los funcionarios de casilla con las Actas PREP.”

OCTAVO. UBICACIÓN DE LOS CATD Y LOS CCV. En atención a lo citado en el Considerando inmediato anterior, acentuando que las sedes cumplen con los criterios establecidos en el lineamiento 19 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE, es que este Consejo General determina que el número de CATD que se instalarán en el Proceso Electoral Local 2021-2022 será de 18 (dieciocho) y se ubicarán en cada una de las sedes de los Consejos Distritales Electorales que fueron integrados mediante el acuerdo citado en el **Resultando XIX** del presente, y que se precisan en la siguiente tabla:

DISTRITO	DOMICILIO
I	Centro CRECER “Rincón de Romos”. Calle Plutarco Elías Calles s/n, Colonia San José, Rincón de Romos.
II	Sistema de Asesoría y Acompañamiento a la Escuela (SISAAE) “El Llano”. Calle Guadalupe Victoria s/n, Barrio de Afuera, Palo Alto, El Llano.
III	Sistema de Asesoría y Acompañamiento a la Escuela (SISAAE) “Pabellón de Arteaga”. Avenida Heroico Colegio Militar s/n, Colonia Centro, Pabellón de Arteaga.
IV	Casa de la cultura San Francisco de los Romo. Calle Benito Juárez 410, Colonia Centro, San Francisco de los Romo.
V	Sistema de Asesoría y Acompañamiento a la Escuela (SISAAE) “Norte”. Calle Juan Bautista Lasalle s/n, Esquina con Pozo Bravo, Fraccionamiento Villa Teresa, Aguascalientes.
VI	Sistema de Asesoría y Acompañamiento a la Escuela (SISAAE) “Pocitos”.

	Condómino Desarrollo Ecológico Club Campestre II, Carretera a Pocitos s/n, frente al entronque a carretera a San Ignacio, Aguascalientes.
VII	Centro CRECER “Jesús María”. Calle Matamoros 704, Colonia Centro, Jesús María.
VIII	Sistema de Asesoría y Acompañamiento a la Escuela (SISAAE) “Calvillo”. Calle Artículo No. 115 Constitucional, Colonia del Carmen o “El Alacrán” (Centro de Maestros), Calvillo.
IX	Centro Regional de Educación Normal de Aguascalientes (CRENA) (Instalaciones de la antigua UPN). Avenida de la Convención esquina Camilo Arriaga, Colonia Insurgentes, Aguascalientes.
X	Sistema de Asesoría y Acompañamiento a la Escuela (SISAAE) “Insurgentes”. Carretera a la Cantera s/n, Condominio San Nicolás, Aguascalientes.
XI	Sistema de Asesoría y Acompañamiento a la Escuela (SISAAE) “Centro”. Avenida Manuel Gómez Morín s/n, Complejo Tres Centurias (FICOTRECE), Frente a Radio y Televisión de Aguascalientes.
XII	Centro CRECER “Palomino Dena”. Calle Gilberto López Velarde 307, Fracc. Palomino Dena, Aguascalientes.
XIII	Centro CRECER “Nazario Ortiz Garza”. Calle Agustín Pradillo 302, Colonia Progreso, Aguascalientes.
XIV	Sistema de Asesoría y Acompañamiento a la Escuela (SISAAE) “Morelos”. Calle Mariano Jiménez s/n (Centro de Maestros), Fracc. Morelos, Sector Hermenegildo Galeana, Aguascalientes.
XV	Sistema de Asesoría y Acompañamiento a la Escuela (SISAAE) “Ojocaliente”. Calle Cieneguilla s/n, Fracc. Ojocaliente I, Aguascalientes.
XVI	Centro CRECER “Guadalupe Peralta”. Avenida La Salud 302, esquina Catedráticos, Fracc. José Guadalupe Peralta, Aguascalientes.
XVII	Centro gerontológico del DIF estatal. Avenida Convención 150, Esquina con Avenida Mahatma Gandhi, Colonia Agricultura, Aguascalientes.
XVIII	Sistema de Asesoría y Acompañamiento a la Escuela (SISAAE) “Sur”. Calle Loma de Aguascalientes s/n, Fracc. Lomas del Sur, Aguascalientes.

Así mismo, y toda vez que cumplen con los criterios establecidos en el lineamiento 19 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE la ubicación de los CCV será la siguiente:

CCV	DOMICILIO
1.	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes Carretera a Calvillo, kilómetro 8, desviación al Norte 600 metros, Colonia Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Aguascalientes.
2.	Incubadora Familiar Consultorios de Psicología del Sector Público Convención 1205, Colonia Fracc. Insurgentes, C.P. 20287, Aguascalientes, Aguascalientes.

NOVENO. MECANISMOS DE CONTINGENCIA PARA LA UBICACIÓN, INSTALACIÓN, HABILITACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CATD Y LOS CCV. En casos fortuitos o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan la instalación, habilitación y operación de los CATD o los CCV, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes determinará su nueva ubicación, siempre observando que las sedes alternas cumplan con los criterios del lineamiento 19 del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones del INE.

Además, con el objeto de asegurar la continuidad de las operaciones, se contará con personal adicional capacitado suficiente para la captura en los CATD, o en su caso en los CCV, que pueda realizar esta actividad en caso de emergencia si llegará a presentarse alguna contingencia que ponga en riesgo la operación del PREP, mitigando con ello cualquier eventualidad.

DÉCIMO. INSTRUCCIÓN A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y A LA COMISIÓN TEMPORAL PARA QUE SUPERVISEN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP EN LOS CATD Y CCV, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022. Se instruye a las y los integrantes de los Consejos Distritales Electorales próximos a entrar en funciones, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD que se instalarán en cada una de sus sedes, a fin de que dichas actividades se lleven a cabo con apego a la normatividad aplicable a la materia.

Asimismo, se instruye a la Comisión Temporal, referida en el **Resultando XII** del presente acuerdo, para que supervise las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CCV y estas sean en completo apego a las leyes que rigen en la materia.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, párrafo primero, numeral 8, y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a) y k), 219, numeral 1, y 305, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 64, 66, 75 fracciones XX y XXX, y 168 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 338, numerales 1, 2 inciso b) fracción I y 5, 339, numeral 1, incisos d) y e) y numeral 2, y 350, lineamientos 18, 19 y 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 43 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como de los Centros de Captura y Verificación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en las sedes que se señalan en el **Considerando OCTAVO** de este acuerdo.

• • •

TERCERO. Este Consejo General aprueba los mecanismos de contingencia para la ubicación, instalación, habilitación y operación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y en su caso de los Centros de Captura y Verificación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor, señalados en el **Considerando NOVENO** del presente acuerdo.

CUARTO. Instrúyase a las personas integrantes de los Consejos Distritales Electorales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que se instalarán en cada una de sus sedes.

QUINTO. Instrúyase a la Comisión Temporal para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2021-2022, para que supervise las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Captura y Verificación.

SEXTO. Infórmese a través de la Coordinación de Vinculación de este Instituto, al Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo, enviando copia digitalizada de este a su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, a fin de cumplir con lo establecido en los numerales 13 y 14 del lineamiento 33, del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo, así como el proceso técnico operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2021-2022, aprobado por este Consejo General en fecha doce de enero de dos mil veintidós, a las presidencias de cada uno de los Consejos Distritales Electorales, a efecto de que hagan del conocimiento de las personas integrantes de

• • •
sus respectivos Consejos la instrucción contenida en el **Considerando DÉCIMO** y en el punto de acuerdo **CUARTO** de este acuerdo.

NOVENO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, según lo establecen los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día veintisiete de enero de dos mil veintidós. - **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

**M en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal de Aguascalientes que estuvieron presentes –Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz, Lic. Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, Lic. Zayra Fabiola Loera Sandoval, LCPAP. José de Jesús Macías Macías, Lic. Javier Mojarro Rosas y Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza–; no habiendo estado presente al momento de la votación, la Consejera Electoral Lic. Mariana Eréndira Ramírez Velázquez; lo anterior de conformidad con la fracción II del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.